

un período de información pública por plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Fraga, 3 de febrero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juevas.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE

606

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal de caminos por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2.004, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

Título I.- Normas Generales

Artículo 1º. - Caminos municipales.

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

3.- Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Castejón del Puente destinados al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, así como aquéllos otros situados fuera del casco urbano que dan acceso hasta la industrias asentadas en el término municipal, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Castejón del Puente.

En general, se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose por tales los titulares de las fincas o explotaciones a que dé servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de una servidumbre de paso.

4.- En todo caso, se tendrá en cuenta además de la presente Ordenanza lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Competencia:

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.a) en relación con el 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el art. 125 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Ayuntamiento de Castejón del Puente asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

a) Por el Ayuntamiento de Castejón del Puente, se elaborará un inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2.- Dicha competencia tendrá por objeto:

a) la conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Castejón del Puente y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, además de lo previsto en la presente ordenanza, cuanto dispone el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, así como lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normativa urbanística de aplicación.

Título II.- Del uso, disfrute y limitaciones.

Arto. 3º.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta ordenanza se clasifican como de uso público local, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

3.- Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4.- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, basando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 4º.- Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 5º.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso al Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados con frecuencia en un corto espacio de tiempo, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 6º.-

1.- No podrán construirse edificaciones de cualquier tipo a menos de 10 metros del eje de cualquier camino existente.

2.- Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 metros del eje del camino y 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

3.- Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

Artículo 7º.-

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de 2 metros de la linde del camino; en todo caso, sus ramas no sobresaldrán sobre la vertical de la indicada linde.

2.- Los árboles no frutales deberán ser plantados a más de cuatro metros de la margen del camino.

3.- El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 2 metros de la linde del camino.

4.- No podrán instalarse pivotes o aspersores de riego, así como casetas auxiliares a una distancia inferior a 2 metros del borde de la plataforma del camino.

5.- Cualquier actividad de arreglo de puentes, paso de caminos con tubos o zanjas, están sujetos a licencia municipal con carácter previo, en la que se indicará las condiciones a respetar durante la actuación a realizar.

Título III.- De las infracciones y régimen disciplinario

Art. 8º.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones las acciones o actividades que tuvieran por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 º.

e) Verter de forma negligente y reiterada agua de riego o de lluvias al camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

Artículo 9º.

1.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

3.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

En la restitución de los caminos el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

6.- Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando tipificadas conforme a los criterios establecidos en el art. 140 de la citada Ley.

Artículo 10º.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Artículo 11º.- Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Artículo 12º.- Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

Artículo 13º.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la CCAA podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Disposición Transitoria.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las obras no iniciadas antes de su entrada en vigor así como a las iniciadas que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

En Castejón del Puente, a 21 de enero de 2.004.- El alcalde, José M^a Morera Argerich.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

608

JAUME PONT CAMPS, con domicilio en la Granja San José de Tamarite de Litera (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la Instalación de una explotación de ganado porcino al aire libre a emplazar en la Partida de «Ventafarinas» (polígono 40, parcela 16) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera, a 29 de enero del 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

609

ANTONIO PONT LLORENS, con domicilio en la Granja San José de Tamarite de Litera (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la Instalación de una explotación de ganado porcino al aire libre a emplazar en la Partida de «Ventafarinas» (polígono 40, parcela 14) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera, a 29 de enero de 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

AYUNTAMIENTO DE SAHUN

610

CONVENIO URBANÍSTICO

El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha de 9 de Diciembre de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Suscribir convenio de gestión urbanística a que se refiere el art. 84 , en relación con el art. 212 de la Ley Urbanística de Aragón en virtud del cual DON JESÚS BIELSA SAURA ,se compromete a realizar las obras previstas en el Proyecto de obras complementarias de reurbanización CALLE CAMINO DE

GUAYENTE ,22469 ERISTE, según proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS , así como realizar las correspondientes cesiones de suelo urbano en las condiciones y formas establecidas en dicho Proyecto de obras complementarias y en el convenio.

2.-Facultar al Sr. Alcalde para que otorgue cuantos documentos públicos y privados en derecho procedan en la ejecución de este acuerdo.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 230.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica este acuerdo por el plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos que durante dicho plazo las personas interesadas puedan alegar lo que estimen oportuno. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna alegación , este convenio se considerará aprobado definitivamente y se procederá a su formalización mediante documento administrativo.

CONVENIO

1.- Que Don Jesús Bielsa Saura , es propietario de la totalidad de los terrenos que integran la parcela catastral urbana número 4080312, sita en Calle Camino de Guayente número 8, dentro del Suelo Urbano que configura el núcleo de Eriste, en este Término Municipal..

Dicha finca tiene una superficie escriturada de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (577,10 m2) , según consta en medición cierta y fiel realizada por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DECÍMETROS CUADRADOS (577,10 M2), correspondiente al Plano topográfico del Proyecto de ejecución redactado por dicho Arquitecto y visado con fecha de 28 de marzo de 2003.

2.- Que dicha parcela tiene la condición de solar , por contar con todos los servicios urbanísticos correspondientes, y que no obstante :

Debe modificarse la rasante del vía CALLE CAMINO DE GUAYENTE en unos 30 centímetros, manteniendo la altura del edificio respecto a dicho vial, por lo que en definitiva se produce un hundimiento de todo el edificio de unos 30 centímetros .

Así mismo deben completarse aspectos relativos a la urbanización en su contorno de forma que se completen las previsiones de desarrollo efectivo.

3.- Considerándose además que deben restablecerse y mejorar los siguientes servicios: alcantarillado con tubería de PVC, abastecimiento de agua con tubería de polietileno el estado actual de la conexión del vertido de la red pública de saneamiento y del alumbrado público , e instalación de conducción de gas , en la Calle Camino de Guayente y para garantizar el correcto desarrollo de la operación se formula el presente Convenio que constituye el marco general de programación de las acciones , dónde se determinan los compromisos de los comparecientes, en el carácter y representación que actúan , convienen llevar a efecto y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Sahún, modificará la rasante del Vial en la CALLE CAMINO DE GUAYENTE unos, en el sentido de permitir el recrecimiento de la misma en unos TREINTA CENTÍMETROS DE ALTURA aproximadamente.

SEGUNDA.- Con el objeto de llevar a buen fin el desarrollo del Proyecto de realización de obras complementarias, las partes otorgantes del presente convenio, asumen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A).- Los promotores, propietarios y constructores del suelo afectado vienen obligados a :

1.- Proceder a la reurbanización de vía existente con cambio de alineaciones y rasantes compuesto por relleno de zahorras con una media de 50 cms. de espesor sobre vial existente , pavimento de hormigón armado de unos 20 centímetros de espesor y acera en uno de los lados de 1 metro de anchura con bordillos de hormigón y baldosa de terrazo, incluso realización de servicios: alcantarillado con tubería de PVC, abastecimiento de agua con tubería de polietileno y colocación de conducciones para paso de conductores eléctricos para suministro de edificios y alumbrado publico , con p.p. de arquetas y registros y conexión a red de servicios existentes e instalación y conducción de gas , por una superficie de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE LONGITUD por CINCO METROS DE AMPLITUD y por un importe total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS (18.657,60 euros).

2.- A realizar las obras, en los plazos y condiciones establecidos en la licencia de obras, de total conformidad con el Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003.

3.- A facilitar la actuación inspectora de la Administración actuante.

4.- A garantizar la ejecución de las obras de urbanización, así como las acciones exteriores y sistemas generales mediante la prestación de los avales exigibles.

Así mismo deberán justificarse documentalmente por el promotor y el constructor el desembolso de los correspondientes seguros exigidos por la Ley de Edificación que respondan de los posibles vicios en dichas infraestructuras.

5.- La ejecución de las obras de reurbanización se ajustará a lo establecido en el Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003.